



Interlocutorio	732
Radicado	05266-31-03-003-2023-00129-00
Proceso	Verbal – servidumbre
Demandante	Ricardo Antonio Yunis Pérez
Demandado	Inversiones Surrambay S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (23)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes aspectos:

1. Traer el avalúo catastral del inmueble de matrícula 001-1360228, predio sirviente, para determinar la competencia por el factor objetivo cuantía (núm. 7 art. 26 C.G.P.).
2. En la anotación 2 del inmueble de matrícula 001-1360228, aparece una servidumbre pasiva y, por ende, una activa en favor del inmueble de matrícula 001-1360227, propiedad de Fiduciaria Corficolombiana S.A. como vocera del fideicomiso Cantagirone Natura, de ahí que éste sea titular de derecho real (art. 665 del C. Civil), lo que implica que la demanda también debe dirigirse en su contra (art. 376 del C.G.P.).
3. Ampliar los hechos de la demanda, exponiendo todos los aspectos que identifiquen la servidumbre objeto del proceso, esto es, área, límites, extensión, etc.
4. Se deba adjuntar el dictamen sobre la servidumbre que constituye el objeto del proceso (inc. 1 art. 376 del C.G.P.).
5. Enunciar bajo juramento estimatorio el monto de la indemnización que da lugar la imposición de la servidumbre pretendida (inc. 4 art. 376 del C.G.P.).
6. El poder debe indicar la dirección electrónica del apoderado (art. 5 ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00129
31-05-2023

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f02d92de3965566ab5daf77849f2f78726cb6624477ad3beec653147941d0c

Documento generado en 01/06/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>